



RESOLUCION DIRECTORAL No. 2104 -2018-ANA-AAA-JZ-V

Piura, 09 OCT. 2018

VISTO:

El expediente Administrativo con CUT N°: 46127-2018, tramitado ante la Administración Local de Agua Jequetepeque e ingresado ante la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla V, organizado por **INVERSIONES & SERVICIOS MÚLTIPLES COSTA MAR S.A.C.**, representado por su gerente general, Alva Concepción Víctor Carlos, sobre acreditación de disponibilidad hídrica subterránea, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 109° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que toda exploración del agua subterránea que implique perforaciones requiere de la autorización previa de la Autoridad Nacional y, cuando corresponda, de los propietarios del área a explorar, debiéndose tomar en cuenta la explotación sostenible del acuífero;

Que, el literal b) del artículo 79° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece al procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica como un procedimiento previo al otorgamiento de licencia de uso de agua;

Que, los numerales 81.1) y 81.2) del artículo 81° del referido decreto, establece que la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés. La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, el literal e) del artículo 13° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que para la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea para galerías filtrantes y para pozos construidos artesanalmente para los proyectos descritos en el literal b), se debe presentar debidamente llenado el formato contenido en el Anexo N° 10 de la referida norma;

Que, el artículo 40° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señala que en el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica se realizan publicaciones a costo del interesado, por dos veces en un intervalo de tres (03) días, en el diario oficial y en otro de amplia circulación en el lugar donde se ubique la fuente de agua. La ALA elabora el contenido de la publicación empleando el Formato Anexo N° 1. Complementariamente, la ALA dispone la colocación de avisos, a costo del administrado, en los locales de: a) La ALA en que se realiza el trámite, b) La Municipalidad Distrital, locales comunales y organizaciones de usuarios, en cuyos ámbitos se ubica el punto de captación o perforación y devolución cuando corresponda. Los avisos deben permanecer, por lo menos, tres (03) días consecutivos. Al término el administrado presenta la constancia de colocación del aviso emitido por las respectivas entidades o en su defecto por notario público o juez de paz. Están exoneradas de publicaciones en diarios, los procedimientos señalados en el literal b) del artículo 13° del presente Reglamento;

Que, mediante Notificación N° 104-2018-ANA-AAA.V-JZ/ALA-J, la Administración Local de Agua Jequetepeque, comunicó al administrado las siguientes observaciones:





RESOLUCION DIRECTORAL No. 2104-2018-ANA-AAA-JZ-V



- Publicaciones de acuerdo a lo indicado en el primer párrafo del art. 40° del Reglamento aprobado con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, por dos veces con un intervalo de tres (03) días en el diario oficial El Peruano y en otro de amplia circulación en el lugar donde se desarrolla la actividad productiva.
- Colocación de avisos en la ALA Jequetepeque, Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Jequetepeque, Municipalidad distrital y otras instituciones del lugar, luego deberá presentar las publicaciones y constancias de avisos otorgadas por la institución correspondiente.
- Pago de derechos de inspección ocular, según TUPA de la ANA.
- Presentar en detalle el inventario de pozos y fuentes de agua en un radio de 0.50 m, y según el cuadro establecido en el numeral 2.1 del Formato Anexo 10 de la R.J N° 007-2015-ANA, dicha información deberá estar plasmada en un mapa de ubicación de fuentes de agua a escala 1/10000 donde se muestra la ubicación de los pozos inventariados.
- Presentar la demanda de la actividad que viene desarrollando, la cual debe estar desagregada en periodos mensuales y expresados en m³.
- Memoria descriptiva en digital (CD).

Que, por medio del escrito presentado el 25.05.2018, el administrado en referencia a la notificación precitada, alcanza la constancia de publicación de la Municipalidad Provincial de Chepén, Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Chepén, constancia de publicación de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Jequetepeque, una memoria descriptiva en Formato Anexo N° 10, pago por derecho de tramite y un CD; además de ello, solicita se le exonere de las publicaciones en los diarios, por motivos económicos;

Que, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, mediante el Informe Técnico N° 141-2018-AAA.JZ-AT/DDPR, indica lo siguiente:



- En la verificación técnica de campo se constató la existencia de dos (02) pozos a tajo abierto, ubicados en el sector Santa Cecilia, distrito de Chepén (interior del restaurante Costa Mar), el agua es utilizada para el regado de áreas verdes, llenado de piscina y limpieza de servicios higiénicos, estando explotado el recurso hídrico desde hace 06 años.
- Se verifica que el administrado no ha presentado la información técnica referida al detalle del inventario de pozos y fuentes de agua en un radio de 0,50 m. y según cuadro establecido en el numeral 2.1 del Formato Anexo N° 10 de la R.J N° 007-2015-ANA; asimismo, no ha adjuntado la demanda desagregada en periodos mensuales y expresada en m³ de la actividad que se desarrolla en el interior del restaurante Costa Mar.
- El administrado no ha realizado publicaciones de avisos en el diario Oficial El Peruano y de circulación regional, conforme lo establece el artículo 40° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua.

Que, al respecto de la solicitud de exoneración de las publicaciones en los diarios, la parte final del artículo 40° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señala que, "están exoneradas de publicaciones en diarios, los procedimientos señalados en el literal b) del artículo 13° del presente Reglamento"; remitiéndonos al referido literal, encontramos los siguientes proyectos:

- Satisfacer las necesidades de sostenimiento de la familia rural.
- Agricultura que no superen las cinco (05) hectáreas.
- Proyectos de saneamiento de centros poblados que no sobrepasen los dos mil (2000) habitantes.
- Proyectos de riego menor planteados sobre los mil quinientos (1500) metros sobre el nivel del mar desarrollados por organismos públicos y privados.
- Proyectos energéticos con potencia instalada igual o inferior a mil quinientos (1500) Kw.



RESOLUCION DIRECTORAL No. 2104 -2018-ANA-AAA-JZ-V

En ese sentido, el proyecto del administrado no se encuentra inmerso, dentro de los supuestos de exoneración para realizar las publicaciones en los diarios, por lo tanto, el extremo solicitado deviene en improcedente.

Que, respecto a la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea solicitada por el administrado, evaluado el expediente administrativo, se advierte que, no ha cumplido con levantar en su totalidad las observaciones planteadas mediante Notificación N° 104-2018-ANA-AAA.V-JZ/ALA-J; situación que ha generado el incumplimiento de los requisitos señalados en Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA. Por lo que, lo solicitado deviene en improcedente;

Que, sin perjuicio de lo resuelto, conforme se desprende de la solicitud del administrado y la verificación técnica, se ha perforado dos (02) pozos artesanales sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua y se viene haciendo uso del agua, en este sentido, se debe disponer que la Administración Local de Agua Jequetepeque, le inicie procedimiento administrativo sancionador por la infracción al numeral 1) y 3) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y los literales a) y b) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos que prescriben **a) Usar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua y b) construir, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a ésta o en la infraestructura hidráulica mayor pública;**

Que, estando a lo opinado por el Área Legal, el visto del Área Técnica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar improcedente la solicitud presentada por **INVERSIONES & SERVICIOS MÚLTIPLES COSTA MAR S.A.C.**, sobre acreditación de disponibilidad hídrica subterránea, por los fundamentos expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Precisar, que de conformidad con el numeral 216.2) del Artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de reconsideración y/o apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que la Administración Local de Agua Jequetepeque instruya el procedimiento sancionador correspondiente contra **INVERSIONES & SERVICIOS MÚLTIPLES COSTA MAR S.A.C.**, conforme el considerando N° 11 de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Notificar la presente resolución a **INVERSIONES & SERVICIOS MÚLTIPLES COSTA MAR S.A.C.**, y remitir copia fedateada a la Administración Local de Agua Jequetepeque, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese



Autoridad Nacional del Agua
Autoridad Administrativa del Agua y
Jequetepeque - Zaranilla
Elviana S
Ing. Elmer García Samama
DIRECTOR